

en la condición anterior, no le autoriza en manera alguna á traspasar esta concesión, ó á admitir como socio de ella, ó accionistas del Banco, á ningún Gobierno ó estado extranjero; antes al contrario, le queda expresamente prohibido todo acomodamiento de esa naturaleza, bajo pena de nulidad de los derechos y privilegios que por este instrumento se le conceden.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—
Sánchez.

Núm. 2808.—RESOLUCION del C. N. aceptando con dos modificaciones la concesión otorgada por el P. E. en fecha 20 de Julio de 1889 al Dr. S. Ponce de León para que pueda establecer un acueducto en esta ciudad.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión que en fecha 20 de Julio (1) otorgara el Ejecutivo Nacional al señor Doctor Santiago Ponce de León, para el establecimiento de un acueducto en la Capital de Santo Domingo, San Carlos y sus inmediaciones;

Considerando: que la concesión otorgada al señor Doctor Santiago Ponce de León es una obra de bien para la sociedad en que debe establecerse, tanto por las conveniencias materiales que le reporta el establecimiento de un acueducto en la forma y bajo las bases que expresa el contrato celebrado con el Ejecutivo Nacional, cuanto por el acrecentamiento del ornato público y las conveniencias higiénicas,

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la concesión otorgada por el Poder Ejecu-

(1) V. núm. 2803.

tivo en fecha 20 de Julio corriente al señor Doctor Santiago Ponce de León para que pueda establecer un Acueducto en la ciudad de Santo Domingo, San Carlos y sus inmediaciones, con las siguientes adiciones, que entrarán en el cuerpo de la concesión:

Cláusula 12ª El concesionario se obliga á poner el número de llaves suficientes y de tubos para la irrigación de las calles de Santo Domingo y San Carlos.

13º El Poder Ejecutivo exigirá al concesionario, señor Doctor Ponce de León, la garantía indispensable según la magnitud de la empresa y de conformidad con la ley de la materia.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 29 días del mes de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—Luis T. del Castillo.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—F. García y Godoy.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Julio de 1889: año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente de la República.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2809.—RESOLUCION del C. N. aprobando el protocolo firmado entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Cónsul de S. M. el Rey de Italia, por el cual se reconoce deber á la sucesión Fabiani la suma de \$1.480 que se pagarán en efectivo y al contado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el protocolo de convenio celebrado entre el Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y el Ca-